RESOLUCION EXENTA N° 0318 / 14-03-2025

GOBIERNO REGIONAL DE AYSÉN APRUEBA PROCEDIMIENTO PARA CALCULAR EL MONTO DEL APORTE DE RECURSOS SEGUN OFERTA PROGRAMATICA PARA LA OPERACIÓN Y LAS REPARACIONES QUE PERMITAN LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA EN LA REGION DE AYSÉN, DE ACUERDO A LA LETRA A) DEL APARTADO ENERGÍA, TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES DE LA GLOSA 06, PARTIDA FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES, DE LA LEY N° 21.722, LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025.

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 1 del año 2005 del ex Ministerio del Interior que fija texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; lo preceptuado en el D.F.L. 1- 19.653 del 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, lo previsto en la Ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el texto refundido y sistematizado de la, el Acta de Proclamación del Gobernador Regional de Aysén, de fecha 06 de enero del año 2025, que emana de la Sentencia Rol N°817-2024, del Tribunal Calificador Electoral de fecha 11 de noviembre del año 2024; la Resolución de la Contraloría General de la República N°7 de 2019 y N°14 de 2022, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la necesidad de dotar a los jefes Superiores de Servicio de herramientas destinadas a mejorar la gestión de la Institución, que contribuyan a la política de descentralización de la gestión de los Servicios Públicos, y que incentiven el trabajo en equipo de los funcionarios públicos en el cumplimiento de las metas orientadas a brindar un mejor servicio a la ciudadanía.

2.- Que, la Ley N°21.722, de presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, en la letra a) del apartado Energía, Transporte y Telecomunicaciones de la Glosa 06, de la Partida para el Financiamiento de Gobiernos Regionales, dispone que con cargo al subtítulo 24 los Gobiernos Regionales podrán destinar recursos para la continuidad de servicio de los sistemas de auto generación de energía, reconocidos por la Subsecretaría de Energía.

PECP RDSCCS NJMM

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/5GS1YE-339

3.- Que, el Gobiernos Regional mediante REX N°57 del 22 de enero de 2025 aprueba modificación y fija texto actualizado del manual de postulación para la oferta programática de mantención de áreas verdes, gestión de residuos, operación de alcantarillados, y sistemas de generación eléctrica (ex subsidios) y otros en la división de infraestructura y transportes del gobierno regional de Aysén

4.- Que, durante el periodo actual, la ley de presupuesto involucra a la Subsecretaria de Energía en el Reconocimiento de los Sistema de Autogeneración de Energía, por lo que dicha entidad mediante REX SUBSECRETARIAL N°30 del 10 de febrero 2025 aprobó procedimiento que permite establecer el mecanismo y las condiciones mediante las cuales los sistemas de autogeneración de energía serán reconocidos.

5.- Que, el Gobiernos Regional dispone de recursos según glosa antes señalada, para su oferta programática (subtítulo 24), por lo cual a objeto de ejercer la potestad antes dispuesta, resulta necesario fijar un procedimiento que permita su aplicación, por lo que se requiere establecer el mecanismo y las condiciones mediante las cuales se determine el monto de los aportes de recursos para la continuidad de los servicios entregados por los Sistemas de auto generación de Energía eléctrica.

6.- Las facultades que el ordenamiento jurídico a este respecto confiere a la Gobernador Regional de Aysén.

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el procedimiento para la aplicación de la letra a) del apartado Energía, Transporte y Telecomunicaciones de la Glosa 06, de la Partida para el Financiamiento de Gobiernos Regionales de la Ley N°21.722, de presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025 y siguientes periodos, de no existir modificaciones en las sucesivas leyes de presupuesto, cuyo texto íntegro se indica a continuación:

“PROCEDIMIENTO PARA CALCULAR EL MONTO DEL APORTE DE RECURSOS SEGUN OFERTA PROGRAMATICA PARA LA OPERACIÓN Y LAS REPARACIONES QUE PERMITAN LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA EN LA REGION DE AYSEN, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025”.

1. OBJETIVO

El objetivo del presente procedimiento es establecer un mecanismo que determine las labores y responsabilidades de la división de Infraestructura y Transporte del Gobierno Regional de Aysén, en adelante la “DIT”, involucrada en la fijación del monto del aporte de recursos según oferta programática para la operación y las reparaciones que permitan su continuidad de servicio de los sistemas de autogeneración de energía. De esta forma, el presente procedimiento fija los criterios para la determinación del monto a aportar a los sistemas de autogeneración eléctrica, así como también la forma de entrega de información por parte de los actores del procedimiento.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/5GS1YE-339

2. ALCANCES

La determinación del monto del aporte de recursos para la operación y las reparaciones de los sistemas de autogeneración de energía, que permitan la continuidad de servicio, solicitados por los "Administradores de los Sistemas", constituye una tarea que año a año mandatan las respectivas leyes de presupuesto y lo dispuesto por la Subsecretaria de Energía.

Lo anterior, implica disponer de un procedimiento que indique la información necesaria que debe ser entregada por parte de las instituciones solicitantes, para que la "DIT" establezca los criterios y requisitos para el cálculo del monto a entregar, como aporte para el funcionamiento de los sistemas de autogeneración de energía reconocidos por la Subsecretaria de Energía.

3. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

El proceso de otorgar recursos a las instituciones responsables de los sistemas de autogeneración de energía para el presente año y siguientes periodos, de no existir modificaciones en las sucesivas leyes de presupuesto, se realiza en cinco etapas, según el siguiente detalle:

2.1 La Presentación de Solicitud de la determinación por parte del Administrador del Sistema de Autogeneración previamente reconocido por la subsecretaría de Energía para la aplicación de la letra a) del apartado energía, transporte y telecomunicaciones de la glosa 06, partida financiamiento Gobiernos Regionales", de la ley N°21.722, ley de presupuestos del sector público correspondiente al año 2025.

2.2 El Reconocimiento del Sistema de Autogeneración de Energía, se realizará por parte de la Subsecretaria de Energía, mediante un procedimiento que determina las labores y responsabilidades de la Subsecretaría de Energía en el reconocimiento de los Sistemas. El cual para el presente año quedo estipulado en la Resolución Exenta de Subsecretaría de Energía N° 30 de fecha 10 de febrero del 2025, en el que se aprobó el procedimiento para la aplicación de la letra a) del apartado energía, transporte y telecomunicaciones de la glosa 06, partida financiamiento Gobiernos Regionales", de la ley N°21.722, ley de presupuestos del sector público correspondiente al año 2025.

2.3 Cálculo del monto necesario para la operación y reparaciones que permitan la continuidad del servicio los Sistemas de Autogeneración de Energía, se realizará por parte del Gobierno Regional de Aysén a través de la DIT, esto también mediante un procedimiento, el que fijará los criterios para la determinación del monto, así como también, los formatos de entrega de la información por parte de las instituciones solicitantes.

2.4 Verificación de la Disponibilidad Presupuestaria y Ajuste al Marco Presupuestario, será realizada por el Gobierno Regional de Aysén a través de la DPIR para asegurar la viabilidad financiera de cualquier asignación de recursos propuesta. Este proceso es esencial para garantizar que la eventual distribución de fondos se ajuste a las capacidades presupuestarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/5GS1YE-339

Por lo tanto, el presente procedimiento, tiene por objeto cumplir con lo estipulado en la Ley de presupuesto del año 2025 y siguientes periodos, con respecto a la potestad que tiene el Gobierno Regional en la determinación del monto a entregar para aportar recursos para la operación y reparaciones que permitan la continuidad del servicio los Sistemas de Autogeneración de Energía. Dicho esto, el procedimiento se inicia una vez que la Subsecretaría emite la Resolución donde reconoce el sistema de autogeneración de Energía, al recibir dicha Resolución, la División de Infraestructura y Transporte (DIT) del Gobierno Regional de Aysén, procederá a revisar los antecedentes remitidos por la institución responsable del sistema de autogeneración de energía. En caso de que de la revisión de la solicitud se levanten observaciones o se adviertan antecedentes inexactos o faltantes, se solicitará a la institución responsable del sistema de autogeneración de energía, mediante oficio o correo electrónico indicado en la solicitud, la subsanación de dichas observaciones o el envío de los antecedentes solicitados por la DIT. En caso de no haber observaciones, la DIT notificará mediante correo electrónico a la dirección indicada en la solicitud, la conformidad de los antecedentes presentados.

El Gobierno Regional dispondrá de 10 días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud, para emitir observaciones o expresar su conformidad a los antecedentes remitidos. Una vez que se cuente con toda la información requerida, la DIT realizará el cálculo del monto para aportar recursos a los Sistemas Aislados de Autogeneración de Energía Eléctrica, el cual será presentado en Informe Técnico respectivo.

2.5 La Determinación del monto para aportar recursos para la operación y reparaciones que permitan la continuidad del servicio los Sistemas de Autogeneración de Energía será realizada por el Gobierno Regional de Aysén a través de la DIT, al cruzar los antecedentes resultantes del cálculo descrito en el punto 3.4 y la verificación de la disponibilidad presupuestaria descrita en el punto 3.3.

En consideración del cálculo del monto para aportar recursos a los sistemas de autogeneración de energía aislados, se procederá con la dictación de una resolución exenta del Gobierno Regional de Aysén, la cual aprobará el cálculo realizado por la DIT, para efectos de la aplicación de la aplicación de la letra letra a) del apartado energía, transporte y telecomunicaciones de la glosa 06, partida financiamiento Gobiernos Regionales", de la ley N°21.722, ley de presupuestos del sector público correspondiente al año 2025, asimismo, determinará el monto máximo del respectivo aporte monetario, procediendo a notificar al solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Para la dictación de la resolución exenta mencionada en el párrafo anterior, el Gobierno Regional de Aysén dispondrá de 5 días hábiles contados desde la fecha de notificación de conformidad a los antecedentes presentados por los administradores u operadores de los sistemas de autogeneración eléctrica. No obstante, los plazos antes señalados, el Gobierno Regional de Aysén propiciará que el procedimiento de otorgamiento de subsidios eléctricos se desarrolle en consonancia con los principios de celeridad y eficacia que rigen la actuación administrativa, por lo que se agilizará la revisión acotando en lo posible el número de interacciones para subsanar observaciones. Lo anterior con el objetivo de reducir los plazos de evaluación y resolución del procedimiento

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/5GS1YE-339

3. Diagrama de proceso

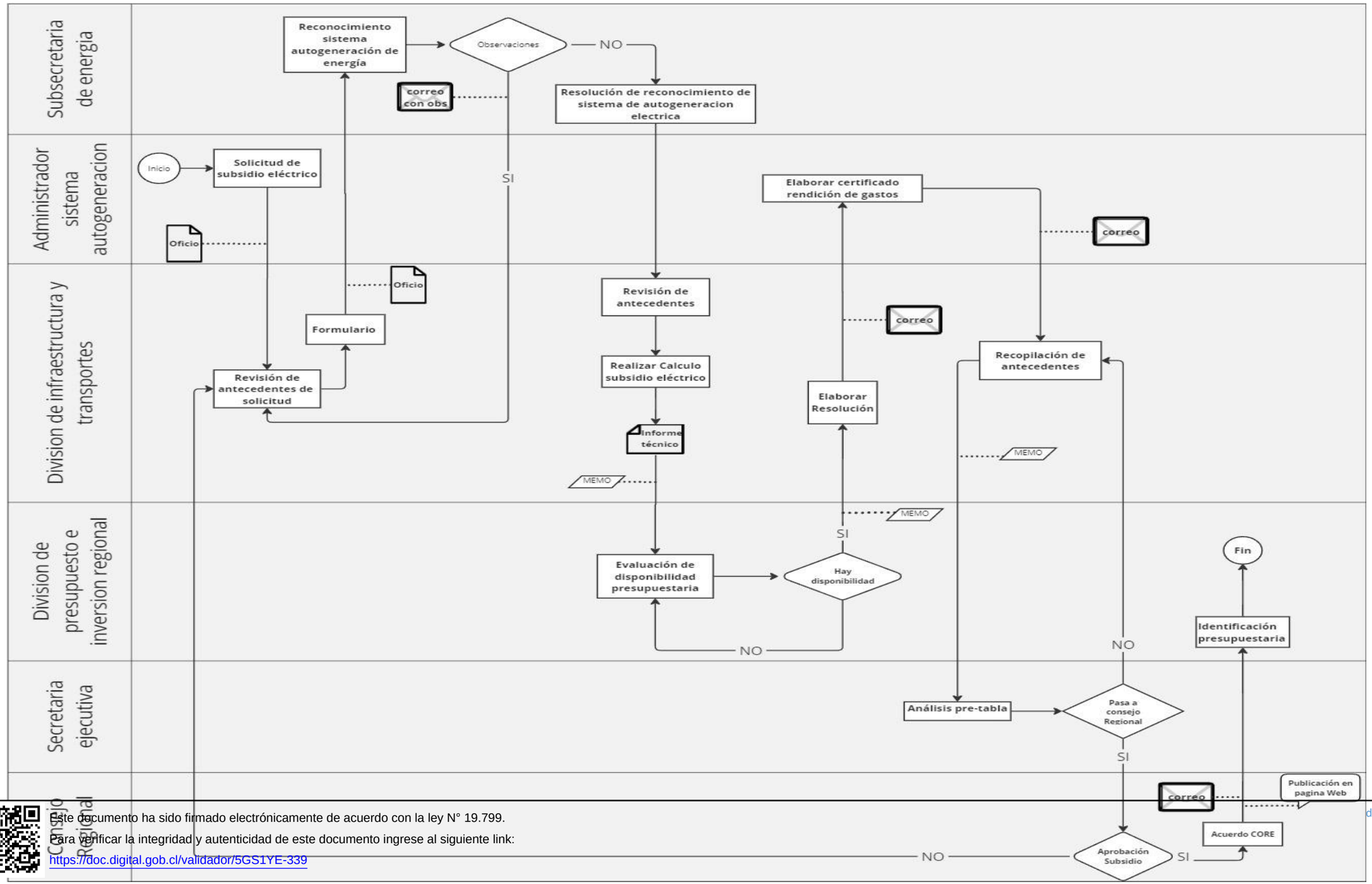

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/5GS1YE-339

4.1 Etapas diagrama de proceso

4.1.1 **Presentación de la solicitud:** El administrador del sistema de autogeneración presenta la solicitud de subsidio eléctrico al Gobierno Regional de Aysén

4.1.2 **Revisión de solicitud:** La DIT revisa la solicitud de subsidio eléctrico y elabora un formulario con los datos enviados por el administrador del sistema de autogeneración eléctrica.

4.1.3 **Reconocimiento del sistema:** La DIT envía el formulario y los antecedentes del informe descriptivo a la Subsecretaria de energía donde esta se encarga de reconocer el sistema y de revisar la información proporcionada, en caso de que la Subsecretaria de energía encuentre observaciones estas son notificadas por correo electrónico a la DIT para la subsanación de estas, en caso de que no existan observaciones o estas ya fueron subsanadas la Subsecretaria de energía elabora una resolución de reconocimiento del sistema la cual es enviada a la DIT.

4.1.4 **Revisión de antecedentes y elaboración de informe técnico:** La DIT se encarga de revisar los antecedentes enviados por la Subsecretaria de energía y elabora el informe técnico para determinar el monto a financiar por el Gobierno regional para la mantención y operación del sistema de autogeneración eléctrica

4.1.5 **Verificación de disponibilidad presupuestaria:** La DIT envía el informe de calculo a la DPIR para la evaluación de disponibilidad presupuestaria, si hay disponibilidad presupuestaria la DPIR notifica por medio de un memorándum a la DIT para la elaboración de la resolución que aprueba el informe de cálculo del monto a aportar del financiamiento para, en caso de que no exista disponibilidad esta queda a la espera

4.1.6 **Recopilación de antecedentes:** Luego de elaborada la resolución, la DIT solicita a los administradores de los sistemas de autogeneración eléctrica un certificado que mencione cuales serán los destinos de los recursos para la posterior rendición de gastos, este certificado es enviado por correo a la DIT. La DIT recopila todos los antecedentes y elabora un expediente con toda la información existente y este expediente es enviado a DPIR por medio de memorándum.

4.1.7 **Identificación presupuestaria:** La DPIR recibe toda la información y hace una identificación presupuestaria la cual es enviada a Secretaría ejecutiva, quien hace un análisis Pre-tabla donde determinan si el subsidio pasa a la votación por el CORE

4.1.8 **Aprobación del subsidio:** El CORE decide si se aprueba el subsidio y en caso de ser aprobado se notifica y se finaliza el proceso. En caso de que este sea rechazado el subsidio tiene que volver a la etapa de Revisión de solicitud.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/5GS1YE-339

5. DEFINICIONES:

Para efectos del presente procedimiento, se entenderá lo indicado a continuación para los conceptos que se señalan:

a) Sistema de autogeneración de energía: corresponde a aquel sistema que cumpla con una de las siguientes definiciones:

- **Sistema de autogeneración de energía eléctrica concentrado:** aquel sistema que cuente copulativamente con las siguientes características: (i) genera energía eléctrica en forma local e independiente; (ii) su capacidad instalada de generación es igual o inferior a 1.500 kW; (iii) cuenta con una red de distribución de energía eléctrica; (iv) abastece de energía eléctrica principalmente a viviendas y establecimientos con rol público; (v) es administrado y operado por un comité de usuarios, cooperativa, empresa y/o municipalidad; y (vi) no está conectado al Sistema Eléctrico Nacional o a un Sistema Mediano.

- **Sistema de autogeneración de energía eléctrica individual:** aquel sistema que cuente copulativamente con las siguientes características: (i) genera energía eléctrica en forma local e independiente; (ii) abastece de energía eléctrica a un único usuario final correspondiente a una vivienda o un establecimiento con rol público; (iii) su inversión se haya realizado con una fuente de financiamiento público y mediante licitación pública, o mediante financiamiento privado y que cumpla con el estándar de electrificación rural del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; (iv) cuenta con un modelo de gestión que establece la administración y operación como responsabilidad de un comité de usuarios, cooperativa, empresa y/o municipalidad; y (v) no está conectado al Sistema Eléctrico Nacional, a un sistema mediano o a un sistema de distribución de energía eléctrica.

b) Número de viviendas (“Nv”): corresponde a la cantidad de viviendas que se encuentran conectadas al sistema de autogeneración, de acuerdo con la información proporcionada por los administradores u operadores de los sistemas de autogeneración.

c) Número de establecimientos con rol público (“Nrp”): corresponde a la cantidad de establecimientos con rol público que se encuentran conectados al sistema de autogeneración, de acuerdo con la información proporcionada por los administradores u operadores de los sistemas de autogeneración. Se considerarán como establecimientos con rol público a las escuelas, postas, servicios públicos, sistemas de agua potable rural (“APR”), y otros consumos de usuarios sin fines de lucro que presten servicios a la comunidad.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/5GS1YE-339

d) **Modelo de gestión:** documento asociado a los sistemas de autogeneración de energía eléctrica individuales que debe contener como mínimo: (i) el mecanismo de financiamiento para cubrir los costos de mantenimiento, operación y administración de los sistemas de autogeneración individuales; (ii) la estructura de administración e instituciones relacionadas, sus responsabilidades y cargos; y (iii) los periodos planificados de inspección o supervisión de los sistemas.

e) **Tarifa de sostenibilidad de autogeneración ("TSA") [$/kW]:** valor mínimo que debe alcanzar la tarifa de energía eléctrica para cubrir los costos del sistema de autogeneración, es decir, corresponde a la tarifa que sustenta la administración, operación, mantención y reparaciones del sistema.

- Para los sistemas de autogeneración de energía eléctrica administrados y operados por comités de usuarios, cooperativas o municipalidades, la TSA corresponderá a un único nivel de precio aplicado a todos los usuarios del sistema de autogeneración de energía eléctrica, independiente de la potencia conectada por empalme, para cubrir los costos en el período de un año.

- Para aquellos sistemas de autogeneración de energía eléctrica que cuenten con un acuerdo tarifario firmado entre el alcalde de la respectiva municipalidad y la empresa que entrega el suministro eléctrico, y/o con un convenio de operación con el Gobierno Regional, la TSA corresponderá a la fijada en dicho acuerdo, situación que deberá ser informada por la entidad administradora del sistema, a través de los pliegos tarifarios correspondientes.

f) **Tarifa regulada de referencia ("TRR") [$/kW]:** corresponderá a la menor opción tarifaria BT1, de acuerdo al decreto tarifario vigente en dicha época, en todos sus componentes, sin considerar el cargo fijo mensual, aplicada a los usuarios finales señalados en el número 1 del artículo 147° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en la comuna donde está ubicado el sistema de autogeneración de energía eléctrica, que se utiliza para la determinación del monto máximo del aporte, según lo señalado en los siguientes literales g) y h) del presente numeral.

- Ahora bien, si dicha comuna no cuenta con usuarios finales señalados en el número 1 del artículo 147° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la TRR corresponderá a la menor opción tarifaria BT1 en todos sus componentes, sin considerar el cargo fijo mensual, aplicada a los usuarios finales de la comuna donde está ubicada la localidad geográficamente más cercana al sistema de autogeneración de energía eléctrica, que pertenezca a la provincia en donde está ubicado el sistema de autogeneración.

- Si dicha provincia no cuenta con usuarios finales señalados en el número 1 del artículo 147° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la TRR corresponderá a la menor opción tarifaria BT1 en todos sus componentes, sin considerar el cargo fijo mensual, aplicada a los usuarios finales de la comuna donde está ubicada la localidad geográficamente más cercana al sistema de autogeneración de energía eléctrica.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/5GS1YE-339

- En aquellos casos donde exista un acuerdo tarifario firmado entre el alcalde de la municipalidad respectiva y la empresa que entrega el suministro eléctrico y/o exista un convenio de operación con el Gobierno Regional, la TRR corresponderá a lo establecido en los instrumentos ya señalados.

g) Consumo de energía eléctrica a cubrir con aportes Gore por vivienda o usuario residencial ("Qr") [kW]: cantidad de energía mensual a cubrir con financiamiento Gore según usuario residencial. El consumo mensual a cubrir con aporte Gore por usuario residencial deberá ser informado en el Informe descriptivo. En caso de que este consumo supere en un 30% el valor promedio de consumo del año anterior, la institución solicitante deberá justificar el aumento en el apartado de observaciones del informe descriptivo. Si la institución solicitante de los recursos no informa o no justifica el consumo, dicho valor se podrá fijar como el consumo promedio de energía de los últimos 12 meses informados en el informe antes señalado e incrementado, a lo más, en un 30%.

h) Consumo de energía eléctrica a cubrir con aportes Gore, por cada tipo de usuario no residencial ("Qnr") [kW]: cantidad de energía mensual a cubrir con financiamiento Gore, según el tipo de usuario no residencial dentro de las que se cuentan servicios públicos, establecimientos privados, alumbrado público, servicios estratégicos, u otros definidos por los administradores u operadores de los sistemas de autogeneración en el informe descriptivo. El consumo mensual a cubrir con financiamiento Gore para cada tipo de usuario no residencial deberá ser informado en el informe descriptivo. En su defecto, dichos valores se podrán fijar como el consumo promedio de energía de los últimos 12 meses, de cada tipo de usuario no residencial, informados por la entidad solicitante de recursos, o bien, se podrán fijar de acuerdo con el consumo histórico de cada tipo de usuario no residencial en el sistema de autogeneración respectivo.

i) Número de usuarios residenciales ("Nr") y no residenciales ("Nnr") afectos a apoyo de financiamiento Gore: cantidad de usuarios que serán beneficiados con el aporte financiero del Gore según su identificación de residencial o no residencial, de acuerdo con la información proporcionada por los administradores u operadores de los sistemas de autogeneración, en el informe descriptivo.

j) Reparación del sistema de autogeneración de energía eléctrica: se entenderá por reparación de un sistema de autogeneración de energía eléctrica a un recambio, arreglo o normalización, de uno o varios de sus componentes, para permitir la continuidad de servicio en condiciones técnicas de operación similares a las existentes antes de la falla, siempre que no se haya cumplido con la vida útil de dichos componentes. Dentro de las actividades que involucra una reparación se consideran tanto la adquisición de repuestos e insumos como la contratación de los servicios técnico profesionales necesarios para su implementación y/o diagnóstico.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/5GS1YE-339

k) **Sobre la "Descripción del sistema de autogeneración de energía eléctrica":** los administradores u operadores de los sistemas de autogeneración debe presentar al Gobierno Regional de Aysén **en el informe descriptivo,** todos los datos descriptivos del sistema de autogeneración de energía eléctrica, para el cálculo y determinación del monto del aporte de recursos para la operación del sistema, esto según el siguiente detalle:

- Nombre del sistema, información de los equipos que componen el sistema, horas de operación del sistema, información relacionada a su funcionamiento y su mantención.

- Descripción Técnica y Operacional del Sistema de Autogeneración de Energía, además de información del modelo de gestión del sistema.

- Conexiones del generador, parámetros del sistema de distribución eléctrico como líneas, longitud de la red de baja, media y alta tensión (km), nivel de tensión (kV), número de fases, total de usuarios, tipo y cantidad de empalmes (monofásicos y trifásicos.

- Consumo de usuarios residenciales y no residenciales por tipo de usuario, promedio mensual de 12 meses corridos (desde el mes previo a la postulación) en kW/mes.

- Consumo total facturado o medido de 12 meses corridos (desde el mes previo a la postulación al aporte de recursos para la operación de los sistemas de autogeneración eléctrica) en kW/mes.

- Generación eléctrica de 12 meses corridos (desde el mes previo a la postulación al aporte de recursos para la operación de los sistemas de autogeneración eléctrica) en kW/mes.

- Consumo de combustible 12 meses corridos (desde el mes previo a la postulación al aporte de recursos para la operación de los sistemas de autogeneración eléctrica) en litros.

- Recaudación anual por pago de tarifas últimos 12 meses en ($). Respaldos e información sobre cobro por consumo. Esta información se utilizará para aplicar las restricciones a analizar en la letra g y h de este punto, la cual es relevante en la determinación del monto del aporte de recursos para la operación de los sistemas de autogeneración eléctrica.

- Datos de la determinación de la tarifa de operación del servicio.

- Información de alumbrado público. Número de luminarias, potencia luminaria (w), horas encendidas promedio diario, tipo de luminaria, tipo de conexión a la red, información sobre la medición del consumo eléctrico.

- Informar protocolos de emergencia y plan de recuperación del sistema post emergencia indicando las medidas a tomar en caso de falla eléctrica y plan de acción para solucionar estas fallas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/5GS1YE-339

l) **“Descripción de los costos del sistema de autogeneración de energía eléctrica”:** los administradores u operadores de los sistemas de autogeneración **deben indicar en el informe descriptivo (junto a sus respaldos) toda la “información financiera y de Gestión”** detallada de los costos de operación del sistema de autogeneración de energía eléctrica, la que debe abarcar el período de un año de operación (12 meses). Dicha información debe ser presentada por los administradores u operadores de los sistemas de autogeneración, solo en aquellos casos donde el sistema de autogeneración no dispone de un acuerdo tarifario o convenio de operación con el Gobierno Regional. Según sea el caso, se detallan los costos que se consideran en el cálculo:

- Informe Financiero y de Gestión donde se detallen los costos operativos y de mantenimiento.
- Costos fijos de operación. Información sobre los operarios, técnicos, insumos, administrativos, gastos administrativos, otros.
- Costos de mantención preventivos y correctivos realizados al sistema de autogeneración eléctrica.
- Otros costos como; costos de traslado de generador, arriendo generador, traslado de combustible, costos de herramientas e insumos, entre otros. Debe ingresar en el informe, información en general, que dé cuenta sobre del motivo de estos costos, y resumen de los respaldos que se adjuntan al informe descriptivo.
- Información sobre el suministro de combustible. Tipo de combustible, tipo de adquisición, precio con IVA último mes previo a presentación de la postulación al aporte monetario para los sistemas, precio promedio periodo 12 meses, información sobre el transporte del combustible, capacidad de almacenamiento del combustible en litros, costo variable asociado al consumo de combustible (debe adjuntar facturas y respaldos pagados por los administradores u operadores de los sistemas de autogeneración).

m) **“Descripción de daños y reparaciones requeridas por el sistema de autogeneración de energía eléctrica”: en un Informe aparte, realizado por el administrador u operador del sistema, o en casos justificados y/o emergencia podrá ser realizado por profesionales de la DIT**. Se deberá realizar un informe sobre los daños y/o fallas existentes en el sistema de autogeneración de energía eléctrica y la identificación de las actividades necesarias para subsanarlos y que, por lo tanto, requieren del aporte de recursos para las reparaciones que permitan su continuidad del servicio. Dependiendo de la naturaleza del daño o falla, este informe deberá incluir una descripción de los servicios profesionales requeridos para determinar el carácter, tipo e impacto, entre otros datos relevantes de estas reparaciones.
Además, se deberá completar el “REGISTRO ANUAL DE FALLAS EN LOS SITEMAS DE AUTOGENERACION ELECTRICA PARA EL AÑO 2025”, el cual incluirá un registro detallado de todas las incidencias ocurridas durante el año. Este registro debe ser llenado por el administrador u operador del sistema de autogeneración, este informe será complemento para posteriores solicitudes de mantención y operación del sistema de autogeneración eléctrica.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/5GS1YE-339

n) **Informe Técnico de la DIT**, Debe contener información sobre el procedimiento de cálculo que determina el monto del aporte de recursos para la operación y reparaciones necesarias que permitan la continuidad del servicio. Los contenidos mínimos en este informe serán los siguientes:

1. Antecedentes del Sistema de Autogeneración de Energía Eléctrica.

2. Información sobre el reconocimiento del Sistema de Autogeneración de Energía Eléctrica

3. Procedimiento de Cálculo:

- Tabla de datos de operación del sistema de autogeneración de energía eléctrica de la localidad.
- Tabla del Consumo informado a subsidiar por tipo de usuario.
- Tabla del TRR correspondiente a la aplicada por la respectiva empresa Eléctrica de la zona más cercana.
- Tabla de los Costos de operación y determinación de la TSA del sistema de autogeneración de energía de la localidad.
- Tabla del Cálculo del monto del aporte financiero del Gore para la operación del sistema de autogeneración de la localidad.

4. Recomendaciones al Gobierno Regional de Aysén

5. Determinación del monto del aporte financiero del Gore para la operación y/o reparación del sistema de autogeneración de Energía Eléctrica de la localidad.

o) **Sobre el informe descriptivo del sistema eléctrico elaborado por los administradores u operadores del sistema de autogeneración eléctrica, este debe contener como mínimo la siguiente información:**

- Nombre del sistema, tipo de sistema, ubicación geográfica del sistema y coordenadas, usuarios residenciales conectados y no conectados, administrador del sistema, detalle cobro tarifa si existe, monto de cobro de la tarifa, cantidad de operarios, funciones y remuneraciones, mantenciones realizadas.
- Detalles de generación: Detalle de los equipos de generación, tipo de generación, combustible que utiliza, potencia de generación de los equipos (kW), tensión, horas de utilización diaria, energía generada mensual y anual, si existiera almacenamiento de energía indicar el detalle de esta.
- Detalles de líneas de distribución y transmisión: tipo de líneas (monofásica, trifásica) tensión y longitud de las líneas, detalles de subestaciones en caso de que estas existan (tipo de subestación y potencia de esta, cantidad y numero de fases).
- Detalle combustible: Tipo de combustible, litros utilizados mensual y anualmente, precio del combustible por litro, porcentaje de perdida y capacidad de almacenaje
- Detalle alumbrado público: Cantidad de luminarias, potencia de estas, extensión de la red, horas de funcionamiento, indicar si el consumo de esta es medida o no, consumo de energía anual y mensual

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/5GS1YE-339

6. PARTICIPANTES

Los actores que participan de las distintas etapas del proceso de determinación del monto que se aportara para la operación y reparación de los sistemas de autogeneración de energía eléctrica son los siguientes:

a) Administradores u operadores de los sistemas de autogeneración:

Institución que solicita recursos para apoyar la operación y/o reparación del sistema de autogeneración de energía eléctrica al Gobierno Regional, de acuerdo con la información requerida en el presente procedimiento.

b) Subsecretaria de Energía:

Le corresponde suscribir la resolución que reconoce los sistemas de autogeneración de energía, de acuerdo con la letra a) del apartado energía, transporte y telecomunicaciones de la glosa 06, partida financiamiento Gobiernos Regionales", de la ley N°21.722, ley de presupuestos del sector público correspondiente al año 2025.

c) División Infraestructura y Transporte ("DIT") del Gobierno Regional de Aysén:

Responsable de elaborar la determinación del monto del para apoyar financieramente a la operación y/o para las reparaciones, de ser necesario, y otras gestiones que permitan la continuidad de servicio de los sistemas de autogeneración de energía eléctrica. Emitiendo una resolución exenta que apruebe dicho cálculo y sus respectivos aspectos técnicos y emitiendo un informe técnico en el caso de ser necesario, según lo dispuesto en la letra m del punto 4 del presente procedimiento.

En virtud de lo anterior, se establece que el **Informe Técnico** emitido por la División de Infraestructura y Transporte (DIT), que resume la evaluación de cumplimiento del sistema de autogeneración de energía eléctrica con los criterios definidos en este procedimiento, constituirá el documento primordial que acredita la aprobación de la solicitud de apoyo financiero por parte del Gobierno Regional de Aysén. Dicho **Informe Técnico** servirá de fundamento para la emisión de la resolución exenta que oficializa el cálculo del monto máximo del aporte de recursos para el funcionamiento y/o reparación del sistema de autogeneración de energía eléctrica y será referencia obligatoria en todos los actos administrativos futuros relacionados con la asignación y gestión del apoyo financiero Gore. Este enfoque garantiza un procedimiento transparente y basado en criterios técnicos sólidos, reafirmando el compromiso del Gobierno Regional con la eficiencia y la rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos destinados a la autogeneración de energía.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/5GS1YE-339

7. DETERMINACIÓN DEL APORTE DE RECURSOS PARA LA OPERACIÓN Y/O REPARACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

El procedimiento de determinación del aporte de recursos se realizará de acuerdo con los siguientes pasos, requisitos y criterios:

6.1 **DETERMINACIÓN DEL APORTE DE RECURSOS**

Los Administradores u operadores de los sistemas de autogeneración solicitarán al Gobierno Regional la determinación del aporte de recursos para los sistemas de autogeneración de energía eléctrica. Para ello deberá proporcionar la información o documentación de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Adjuntar información según lo indicado en la letra k l y m del punto 4 del presente instrumento, donde se debe informar 12 meses continuos de operación del o los sistemas de autogeneración de energía eléctrica, pudiéndose omitir la información relativa tanto al mes de la fecha de la solicitud, como al mes previo a esta.

1 En caso de solicitud de recursos para la operación del sistema de autogeneración de energía: se debe adjuntar la información según formato lo indicado en la letra l del punto 4 del presente instrumento; o los pliegos tarifarios de los 12 meses informados, cuando el sistema de autogeneración de energía eléctrica cuente con un acuerdo tarifario o convenio de operación con el Gobierno Regional respectivo.

2 En caso de solicitud de recursos para las reparaciones del sistema de autogeneración de energía: se debe adjuntar la información según lo indicado en la letra m del punto 4 del presente instrumento, incluyendo al menos dos cotizaciones por los servicios profesionales de diagnóstico y/o desarrollo de reparaciones requeridas por el sistema de autogeneración. Las cotizaciones deben ser presentadas con el detalle de costos de materiales, adquisición de insumos y equipos, mano de obra, transporte y todo otro ítem requerido, y su fecha de emisión no debe ser superior a 6 meses previos a la fecha de la solicitud.

La DIT, una vez revisada la información recibida, podrá solicitar a los administradores u operadores de los sistemas de autogeneración, mayores antecedentes, o bien requerir aclaraciones de los datos proporcionados. Si dichos antecedentes aún presentan observaciones, son inexactos, o no son aclaratorios, la DIT, para efectos del cálculo del respectivo aporte monetario, podrá utilizar datos históricos, típicos o representativos, justificando su aplicación, los cuales quedarán reflejados en el Informe Técnico.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/5GS1YE-339

6.2 RECONOCIMIENTO DEL SISTEMA DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

En base a la información entregada por los administradores u operadores de los sistemas de autogeneración e información propia, la DIT indicará en el Informe Técnico correspondiente, si el sistema de autogeneración de energía eléctrica que solicita apoyo financiero Gore cumple con las características de la definición contenida en la letra a) del numeral 4 del presente procedimiento.

6.3 DETERMINACIÓN DE LOS MONTO PARA APOYAR CON RECURSOS PARA LA OPERACIÓN O LAS REPARACIONES DEL SISTEMA DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE PERMITAN SU CONTINUIDAD DE SERVICIO

En base a los datos entregados por los administradores u operadores de los sistemas de autogeneración, la DIT realizara un Informe Técnico, sobre el procedimiento de cálculo que determina el monto del aporte de recursos para la operación y reparaciones necesarias que permitan la continuidad del servicio, así como también incluirá recomendaciones a los administradores u operadores de los sistemas de autogeneración para optimizar la administración y operación del sistema de autogeneración de energía eléctrica, según corresponda, en base a los resultados y comparación de indicadores de operación respecto de años anteriores y del buen uso de los recursos.

a) Determinación del monto del aporte de recursos para la operación del sistema de autogeneración de energía eléctrica:

La DIT calculará el monto del aporte de recursos para la operación de acuerdo con la siguiente fórmula:

Monto del aporte de recursos $$\left[\frac{\$}{año}\right] = \left(\sum_{i=1}^{12}(TSA_i - TRR_i)\right) \cdot \left(Qr \cdot Nr + \sum_{j=1}^{t} Qnr_j \cdot Nnr_j\right)$$

Donde:

- ✓ **i :** corresponde a cada uno de los 12 meses continuos de operación informados por los administradores u operadores de los sistemas de autogeneración.
- ✓ **j :** corresponde a cada tipo de usuario no residencial afecto a apoyo de financiamiento, según lo informado por los administradores u operadores de los sistemas de autogeneración.
- ✓ **t :** es el número de tipos de usuarios no residenciales afecto a apoyo de financiamiento, según lo informado por los administradores u operadores de los sistemas de autogeneración.
- ✓ **(“Qr”) [kW]:** Consumo de energía eléctrica a apoyar con financiamiento Gore por vivienda o usuario residencial.
- ✓ **(“Qnr”) [kW]:** Consumo de energía eléctrica a apoyar con financiamiento Gore por cada tipo de usuario no residencial.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/5GS1YE-339

- ✓ **(“Nr”) y (“Nnr”):** Número de usuarios residenciales y no residenciales a apoyar con financiamiento Gore.

Para efectos del cálculo, se usarán como TRR las tarifas vigentes aplicadas por las empresas distribuidoras, correspondientes a los 12 meses continuos de operación informados en el Informe descriptivo. En caso de que existan decretos tarifarios que modifiquen las tarifas reguladas en forma retroactiva, estos serán considerados en el cálculo del aporte financiero del Gore, lo que no implica una obligación para los administradores y/u operadores de los sistemas de autogeneración, de realizar también un ajuste retroactivo de la tarifa aplicada a los usuarios.

En aquellos casos donde la TSA presente un valor menor o igual a la TRR definida para el sistema de autogeneración de energía eléctrica, el monto del aporte financiero del Gore para la operación del sistema de autogeneración de energía eléctrica será igual a cero.

El procedimiento de cálculo del monto de aporte financiero del Gore para la operación considera que las empresas operadoras, los comités de usuarios o cualquier otra entidad que administra y/u opera el servicio, cobra a los usuarios la TSA para todo consumo que se encuentre por sobre el consumo energético máximo afecto a apoyo de financiamiento, definido por el Gobierno Regional.

Asimismo, se considera que el administrador y/u operador del sistema cobra a los usuarios un cargo fijo mensual similar al definido en la TRR de acuerdo con el numeral 4, letra f) del presente procedimiento. Por consiguiente, el cargo fijo mensual queda excluido de la determinación del monto de apoyo de financiamiento, para la operación del sistema de autogeneración de energía eléctrica.

En consecuencia, la recaudación directa que realizan los administradores y/u operadores del sistema de autogeneración de energía eléctrica mediante el cobro de tarifa a sus usuarios, más el monto del apoyo de financiamiento para la operación, permiten financiar en forma conjunta la totalidad de los costos de administración, operación y mantenimiento de este.

En el caso que el monto del apoyo de financiamiento calculado para la operación del sistema de autogeneración resulte ser mayor o igual al costo total informado (según lo indicado en la letra l del punto 4 del presente instrumento), para la determinación del monto del apoyo de financiamiento Gore, la DIT podrá utilizar datos históricos, típicos o representativos, justificando su aplicación, los cuales quedarán reflejados en el Informe Técnico.

b) Determinación del monto del apoyo de financiamiento Gore para las reparaciones de los sistemas de autogeneración de energía eléctrica que permitan su continuidad de servicio:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/5GS1YE-339

La DIT determinará el monto del apoyo de financiamiento Gore para las reparaciones que permitan la continuidad de servicio de un sistema de autogeneración de energía eléctrica, de acuerdo con la información presentada en las cotizaciones, según lo establecido en las letras l) y m) del punto 4 del presente procedimiento.

6.4 **REDETERMINACIÓN DEL MONTO DEL APOYO DE FINANCIAMIENTO GORE**

Como medida excepcional, en respuesta a cambios de información o a variaciones en las Condiciones operativas de sistemas de autogeneración de energía eléctrica, los administradores u operadores de dichos sistemas podrán solicitar al Gobierno Regional el recalculo de los montos para el apoyo de financiamiento de la operación y/o reparación ya determinados para dicho sistema. Para iniciar este proceso, deberán presentar una solicitud de recalculo, adjuntando la información actualizada conforme a los criterios establecidos en las secciones l) y m) del punto 4 del procedimiento actual. Este proceso tiene como objetivo posibilitar la reevaluación del financiamiento asignado, bajo la premisa de que se cumplan tres condiciones esenciales: la disponibilidad de presupuesto, la realización de las rendiciones pertinentes y la factibilidad de implementación dentro del año presupuestario vigente. La consideración y aprobación de estas solicitudes quedará condicionada no solo a estos criterios, sino también a la existencia previa de una resolución de reconocimiento del sistema de autogeneración, conforme lo establecido por la Resolución Exenta de la Subsecretaría de Energía N° 30 del 10 de febrero de 2025, y a la estabilidad de las normativas presupuestarias en años subsiguientes.

6.5 **PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE EMERGENCIA DEL SUBSIDIO A LA OPERACIÓN QUE PERMITA LA CONTINUIDAD DE SERVICIO**

Para aquellos casos en que por diversas situaciones el Gobierno Regional no disponga de toda la información necesaria para el cálculo del monto del subsidio a la operación, se establece un procedimiento excepcional de emergencia para determinación del monto de subsidio a la operación que permita la continuidad de servicio, hasta que disponga de toda la información necesaria para solicitar la determinación del monto de subsidio para la operación del año correspondiente.

Para estos efectos, el Gobierno Regional podrá determinar por única vez durante el año calendario respectivo y en una fecha no posterior al 30 de junio del mismo, el monto de anticipo de subsidio esto para posibilitar la entrega anticipada de recursos destinados a la operación del sistema de autogeneración de energía eléctrica.
La aprobación de dicha solicitud estará supeditada a la existencia de una resolución de reconocimiento del sistema de autogeneración de energía y el cálculo que determina el monto de subsidio a la operación del sistema de autogeneración de energía eléctrica, emitida el año inmediatamente anterior al año en que se realiza la respectiva solicitud excepcional de emergencia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/5GS1YE-339

Para la determinación del subsidio de emergencia para la operación del sistema de autogeneración de energía eléctrica, se utilizara como base, la información contenida en la resolución que determinó o redeterminó el monto de subsidio a la operación del año anterior, para ello la División de Infraestructura y Transporte del Gore Aysén realizara un Informe Técnico, indicando el monto del subsidio de emergencia para la operación del sistema de autogeneración de energía eléctrica.

2. OTÓRGUESE, la excepción contemplada en el artículo 52 de la Ley N°19.880, es decir, a los efectos retroactivos de la misma, toda vez que, es necesario mantener la continuidad de la operación de sistemas de autogeneración eléctrica y comprender así todos los actos ejecutados hasta la total tramitación de la resolución, produciendo efectos favorables para las partes y ésta no lesiona derechos de terceros, regularizándose con ello el presente procedimiento.

3. PUBLÍQUESE la resolución que aprueba el presente procedimiento en la página web del Gobierno Regional de Aysén.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA GOBIERNO DE CHILE

Firmado por:
Javier Esteban González Jara
Asesor Jurídico
Fecha: 14-03-2025 16:48 CLT
Gobierno Regional de la Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA GOBIERNO DE CHILE

Firmado por:
Marcelo Orlando Santana Vargas
Gobernador Regional
Fecha: 14-03-2025 19:15 CLT
Gobierno Regional de la Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo

PECP RDSCCS NJMM

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/5GS1YE-339